



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.41.005/19 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO RELACIONADO CON EL PLAN DE EXPLORACIÓN DE REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R03-L01-G-BG-05/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y el 22 de diciembre de 2017.

Cabe señalar que el 12 de abril de 2019, fueron publicados en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos*. No obstante, el tercero transitorio de dicho ordenamiento indica que los trámites de aprobación y modificación de Planes iniciados ante la Comisión con anterioridad a su entrada en vigor se substanciarán conforme a los lineamientos vigentes al inicio del trámite respectivo.

CUARTO.- El 27 de junio de 2018, la Comisión y la empresa Repsol Exploración México, S.A. DE C.V. (en adelante, Contratista) suscribieron el Contrato CNH-R03-L01-G-BG-05/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual G-BG-05 (en adelante, Contrato).

QUINTO.- Por escrito recibido en la Comisión el 20 de diciembre de 2018 y en cumplimiento a la Cláusula 10.1 del Contrato, el Contratista presentó la propuesta del Primer Programa de Trabajo (en adelante, Solicitud) para efectos de su aprobación por parte de la Comisión, de manera simultánea con el Plan de Exploración.

SEXTO.- El 18 de julio de 2019, mediante Resolución CNH.E.41.004/19 la Comisión aprobó el Plan de Exploración del Área Contractual.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con los Lineamientos vigentes a la fecha de presentación de la misma, en términos de la Opinión Técnica sobre el Programa de Trabajo



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X, XII, 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, así como las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Contratista fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato; así como el Anexo I, numeral 2, apartado IV y Anexo VII, apartado III, inciso b) y V de los Lineamientos, y
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Programa de Trabajo consiste en lo siguiente:

Actividad Petrolera	Tarea	Sub-tarea	2018	2019
Exploración	Sub-actividad: General			
	Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto	Recopilación de información de geología y geofísica; gastos de oficina en México; y revisión de la información e inventario de datos.		
	Sub-actividad: Geofísica			
	Adquisición, procesado, interpretación y reprocesado de datos sísmicos	Licenciamiento del estudio Chairel 3D.		
		Procesado sísmico 3D PSTM y PSDM.		
	Sub-actividad: Geología			
	Estudios Geológicos Regionales	Evaluación de plays y sistemas petroleros.		
	Estudios Geológicos de detalle	Interpretación sísmica, modelo de velocidades y conversión a profundidad.		
		Evaluación de prospectos, recursos prospectivos y riesgos.		
	Sub-actividad: Seguridad, salud y medio ambiente			
Estudio de impacto ambiental	Elaboración de Estudios de Línea Base Ambiental y Evaluación Impacto Social.			

Nota: La aprobación de actividades por parte de la Comisión es a los niveles de Actividad Petrolera y Sub-actividad.

La ejecución y conclusión de las actividades propuestas coadyuvarían al cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, acorde con lo establecido en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Aunado a lo anterior, se toma conocimiento de la existencia de actividades de gabinete cuya ejecución ha sido iniciada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

técnicamente viable dada su naturaleza, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

La ejecución y conclusión de las actividades propuestas coadyuvarían al cumplimiento al Programa Mínimo de Trabajo, acorde con lo establecido en la cláusula 10.1 del Contrato.

I. Cumplimiento de las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato; así como el Anexo I, apartado 2, fracción IV y Anexo VII, fracciones III, inciso b) y V de los Lineamientos.

El Programa de Trabajo propuesto por el Contratista se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 4.1, 10.1 y 15.2 del Contrato; así como el Anexo I, numeral 2, apartado IV y Anexo VII, apartado III, inciso b) y V de los Lineamientos.

Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. El Plan de Exploración y el Programa Mínimo de Trabajo;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Las estipulaciones previstas en los Procedimientos de Contabilidad y demás términos y condiciones del Contrato, y
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Plan de Exploración.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Programa de Trabajo están alineadas con el Plan de Exploración y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados conforme a lo señalado en las Cláusulas 4.1 y 10.1 del Contrato.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.101/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, conforme a lo expuesto en la Opinión.

II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se concluye que las actividades propuestas por el Contratista cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos, con lo cual promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Plan de Exploración aprobado por esta Comisión mediante Resolución CNH.E.41.004/19 en términos de las Cláusulas 4.1 y 10.1.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación de Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Contratista tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el Programa de Trabajo.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Primer Programa de Trabajo propuesto por el Contratista, en términos de la Cláusula 10.1 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Contratista que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas el Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) del Contrato.

TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Contratista y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía y de Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General Jurídica de Procedimientos y Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.41.005/19** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE JULIO DE 2019

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA


NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO


SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO


HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO